



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE60/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 12:30 horas del día 15 de febrero del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el "ACUERDO PRD/DNE60/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE OCOYUCAN, CAÑADA DE MORELOS, AHUAZOTEPEC, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ Y TEPEOJUMA, TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019". Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática




Aida Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



PRD/DNE60/2019

ACUERDO PRD/DNE60/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE OCOYUCAN, CAÑADA DE MORELOS, AHUAZOTEPEC, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ Y TEPEOJUMA, TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019.

En la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2019, reunida en sesión la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 23, 36, 37, 39, fracción VI, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en razón de los siguientes;

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
- III. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática.
- IV. El Partido de la Revolución Democrática, participo en el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de Libre y Soberano Puebla de Zaragoza, en el cual se llevó a cabo la renovación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, así como de los integrantes Ayuntamientos a que conforman dicha entidad.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



PRD/DNE60/2019

Proceso electoral en el cual este instituto político entre otras cuestiones y en cumplimiento a la legislación electoral local, tuvo a bien llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- V. Derivado de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018 y una vez agotadas las instancias jurisdiccionales, se declaró como Gobernadora Constitucional del estado de Puebla a la LÍe. Martha Erika Alonso Hidalgo, tomando posesión del cargo el 14 de diciembre de 2018.
- VI. Los días 17 y 18 de noviembre del año 2018, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.
- VII. El día 19 de diciembre del año 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018 donde resolvió: "PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrados los días diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada"
- VIII. El 24 de diciembre de 2018, aconteció el fallecimiento de la Gobernadora Constitucional, por lo que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 57, fracción XVIII, el Congreso de dicha entidad, debe convocar a elecciones, previa designación del Gobernador interino.
- IX. El día 28 de diciembre del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" identificada con clave INE/CG1503/2018.
- X. Con fecha 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado, designó como Gobernador interino al C. Guillermo Pacheco Pulido.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE60/2019

- XI.** Por lo que hace a las elecciones extraordinarias municipales la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la anulación por diversas causas a saber: el 11 y 13 de octubre de 2018 de para el caso de Ocoyucan y Mazapiltepec de Juárez respectivamente, por violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales; el 13 de octubre de 2018 se determinó la nulidad para el Ayuntamiento de Tepeojuma al acreditarse irregularidades en las casillas; y en el caso de los municipios de Ahuazotepec y Cañada Morelos el 14 de octubre de 2018 se determinó la nulidad de sus elecciones en más del 20% del total de sus casillas. En tres de estos casos, la Sala Superior desecho los recursos de reconsideración interpuestos quedando firmes las determinaciones de la Sala Regional.
- XII.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política de Puebla, el 30 de enero de 2019, el Congreso local emitió la Convocatoria para la elección de la Gubernatura.
- XIII.** En fecha 6 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EJERCE ASUNCIÓN TOTAL, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2019, EN EL ESTADO DE PUEBLA, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AS-02/2019 E INE/SE/AS-03/2019 ACUMULADO, con clave IN EICG40/2019.
- En consecuencia, la autoridad electoral federal, en la misma fecha aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, el cual se destaca que el plazo comprendido del 10 al 18 de febrero de la presente anualidad, los partidos políticos deberán expedir la convocatoria para el proceso de selección interna, en el marco del proceso electoral local extraordinario 2019.
- XIV.** En fecha 8 de febrero esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el "ACUERDO PRD/DNE51/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019 DEL ESTADO DE PUEBLA".



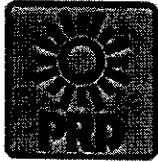
**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE60/2019

A consecuencia de estos y;

CONSIDERANDO

1. Que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
2. Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
4. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
5. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE60/2019

relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dichos principios.

6. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
7. Que, la Dirección Nacional Extraordinaria, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejos y dentro de sus funciones se encuentra representar legalmente y de manera colegiada al Partido¹.
8. Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos la Dirección Nacional Extraordinaria asumirá esta función.²

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección Nacional Extraordinaria emite el presente;

ACUERDO

ÚNICO. – Con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción VI; 62, inciso c), y TRANSITORIO TERCERO, numeral 4, del Estatuto, se aprueba la CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE OCOYUCAN, CAÑADA DE MORELOS, AHUAZOTEPEC, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ Y TEPEOJUMA, TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019, misma que se anexa al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática con la votación unánime de sus integrantes, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

¹ TRANSITORIO TERCERO DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

² INCISO C) DEL ARTÍCULO 62 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE60/2019

NOTIFIQUESE. – El presente acuerdo a la Representación del Partido ante el Instituto Nacional Electora, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- El presente acuerdo a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Puebla.

NOTIFIQUESE. – El presente acuerdo a la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- El presente acuerdo al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

PUBLÍQUESE. En los estrados y en la página de internet de este Instituto Político, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Aida Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURIAS Y SINDICATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE OCOYUCAN, CAÑADA DE MORELOS, AHUAZOTEPEC, MAZAPILTEPEC DE JUAREZ Y TEPEOJUMA, TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019.

La Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 2, 41 fracción I, 115 y 116 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 4, 13, 57 fracción XVIII 71, 72, 73, 74, 76 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; en los artículos 1, 2, 3, 25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos y en los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 20, 25, 28, 29, 30, 58, 58 Bis, 59, 185, 200 Bis y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 10, 16, 17, 18, 19, 35, 36, 39, 40, 43, 46, 48, 57, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 81 transitorios Tercero y Cuarto y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;

CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado Libre y Soberano de Puebla, en pleno goce de sus derechos político electorales, a participar en la elección interna de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura; a las Presidencias Municipales Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada de Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma. y que serán postulados de este instituto político, de conformidad a lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales y de la Ley Orgánica Municipal ambos de esa entidad federativa, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo las siguientes:

BASES

I. DISPOSICIONES COMUNES.

1.- El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

2.- El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a la Dirección Nacional Extraordinaria y a su Órgano Técnico Electoral, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

3. La contravención a lo que se establece en el presente instrumento dará lugar a la cancelación del registro del precandidato o precandidata, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto, en caso de que fueran miembros del partido.
- 4.- En caso de que al candidato o la fórmula de candidatos electos le sea suspendida la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de la hipótesis contempladas en la presente base, o en caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Extraordinaria; facultad que será ejercida de manera excepcional y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos, por lo cual esta determinación debe ser aprobada conforme con lo previsto en el Estatuto y sus reglamentos.
5. Las y los aspirantes a precandidatos a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola candidatura, ya sea de carácter estatal o municipal.
6. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación.
7. De ser el caso, cuando las y los aspirantes a precandidatos a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Nacional Extraordinaria, presentando las correspondientes renunciaciones.
8. Las y los precandidatos serán responsables solidarios con este instituto político, ante violaciones graves, de las normas de precampaña, tales como el no retirar la propaganda electoral en tiempo y forma, el rebase de topes de gastos de precampaña, etcétera.
9. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

Se elegirá a las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

1.- Una candidatura a la Gubernatura

2.- Cinco planillas de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, de los Municipios; Ocoyucan, Cañada de Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma, una por cada municipio, mediante planillas completas integradas por fórmulas de propietarios y suplentes de; seis Regidurías por el principio de mayoría relativa, además de la Presidencia Municipal y la Sindicatura, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III. DE LOS REQUISITOS.

Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos;

1. Cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre Soberano del Estado de Puebla;

a) En el caso de la candidatura a la Gubernatura, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74, a saber;

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.

III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.

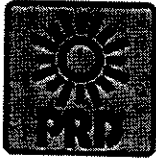
IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.

V.- No ser ministro de algún culto religioso.

b) En el caso de los Miembros de los Ayuntamientos la fracción II del artículo 106, a saber;

I.- Ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos el día de su elección.

2. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a saber;



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

- I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
- III.- No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos; y
- IV.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

3 En el caso de los miembros de los ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal, a saber;

Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;
- III. Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:

- I. Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- II. Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;
- III. Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
- IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
- VI. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
- VII. Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y VIII. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

4. Los establecidos en el artículo 64 del Estatuto, a saber;

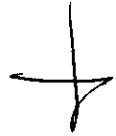
- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula; y
- f) Presentar su Declaración Patrimonial en sobre sellado;

5. En el caso de aspirantes externos deberá cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto, a saber;

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Extraordinaria en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

6. Para el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren una candidatura, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, deberán acreditar sin ser limitativo:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendan ser postuladas.
- II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Así cómo, presentar Carta compromiso de preservar sus costumbres y conocimientos ancestrales, en cual señale su autoadscripción.

7.- La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellido y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y fecha de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se le postula;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar con fotografía expedida por el registro nacional de electores del instituto nacional electoral;
- g) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas;
- h) Genero;
- i) CURP;
- j) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- k) Teléfonos de Oficina, Casa y Celular (con lada);
- l) Correo Electrónico;
- m) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- n) Nombre y apellido de su representante, así como teléfono y correo del mismo.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

Las planillas deberán registrarse integradas por fórmulas de propietario y suplente a las precandidaturas por los principios de mayoría relativa; la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Puebla.
- b) La requerida por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Puebla;
- c) Declaración de aceptación de la candidatura;
- d) Copia, por anverso y reverso de la credencial de elector. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante o aspirantes asentado en la solicitud no coincida con la dirección asentada en la credencial para votar, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente;
- e) Constancia de pago de cuotas ordinaria y extraordinaria, cuando aplicare;
- f) Copia legible del acta de nacimiento;
- g) Carta compromiso de pago de cuotas extraordinarias;
- h) Proyecto de trabajo de gobierno,
- i) Presentar su declaración patrimonial en sobre cerrado;
- j) Constancia de afiliación emitida por el órgano de afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado a este instituto político, conforme a lo que el citado órgano determine;
- k) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos legales y estatutarios para ocupar el cargo al que se postula;
- l) Constancia de inscripción al curso de Formación Política del cargo a postularse;
- f) Curriculum vitae público, el cual, deberá contener:
 - Nombre completo;
 - Tipo de competencia;
 - Año de proceso;
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; y
 - Experiencia laboral.
- g) Curriculum vitae privado; y
- h) Carta compromiso de retirar la propaganda.
- i) Fotografía



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

IV. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

1.- El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base I de la presente convocatoria será de la siguiente forma:

a.- Para La Gubernatura, mediante candidatura unipersonal;

b.- Para Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, mediante planillas completas integradas por fórmulas de propietarios y suplentes de; seis, Regidores, además de la Presidencia Municipal y Sindicatura, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, las solicitudes de registro que no presenten las formulas completas, se tendrán por no presentadas.

2.- Las solicitudes se recibirán en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática, sede de la Delegación Electoral sito en calle trece oriente, número cuatrocientos nueve, colonia el Carmen, de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en los horarios de las **once horas a las dieciocho horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las de las once a las veinticuatro horas dentro del periodo comprendido del 16 al 20 de febrero de 2019; contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán del día 21 y 22 de febrero 2019 en los horarios de las once a las dieciocho horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las once a las veinticuatro horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.**

4.- EL Órgano Técnico Electoral o su delegación llevará a cabo el registro de las precandidaturas, extendiendo un acuse de recibo el cual deberá de contar al menos con un número de folio, fecha de la solicitud de registro, los documentos que se acompañan a la solicitud, la persona que entrega la solicitud de registro y la persona que recibe la misma.

5.- El Órgano Técnico Electoral, o su delegación al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el cumplimiento de los requisitos, notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, haciéndole los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de que venza el plazo de registro, para que aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención;

6.- Para el caso de que no se subsanen las aclaraciones, deficiencias o documentos que faltaren en la solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellos



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

aspirantes que no cumplieren los requisitos o se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva;

7.- Las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia. La sustitución podrá solicitarse hasta el día anterior a la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente del Órgano Técnico Electoral sobre su procedencia o improcedencia.

8.- El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) renuncia al Partido;
- b) Por renuncia de la candidatura unipersonal, o de al menos el cincuenta por ciento de las precandidaturas,
- c) Por resolución de órganos jurisdiccionales; y
- d) Por fallecimiento.

9.- Antes de la conclusión del periodo de precampaña el Órgano Técnico Electoral emitirá, los acuerdos que recaigan a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas.

V.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

1. La precampaña electoral interna es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o grupo de ciudadanos en apoyo a los precandidatos o precandidatas registrados para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidatos a puestos de elección popular;

2. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por el Estatuto, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado. En dichos actos, los precandidatos o precandidatas y quienes los promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos o electas;

3. Los precandidatos o precandidatas, tienen la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas;

4. Los precandidatos o precandidatas del Partido, como los externos no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha legal de inicio de las precampañas aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

5. Las precampañas iniciaran a partir del día siguiente de la publicación de los acuerdos mediante los cual se resuelve sobre las solicitudes de registro y concluirán el 27 del mismo mes y año.
6. La precampaña para la selección de los precandidatos o precandidatas, se realizarán respetando los principios y normatividad del Partido de la Revolución Democrática, evitando la denostación, la confrontación y siempre sujetándose a las disposiciones contenidas en el Estatuto, la Constitución Política del Estado de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado;
7. Queda estrictamente prohibido que los precandidatos o precandidatas realicen durante la precampaña acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido;
8. La propaganda de precampaña que pueden utilizar los precandidatos o precandidatas son escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras o de video, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, rótulos de bardas, sondeos y/o encuestas de opinión;
- 9.- La utilización de la propaganda en el equipamiento urbano y la vía pública se sujetará a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, cada precandidato o precandidatas deberá retirarla a la conclusión del proceso por el que fue sometido en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de la conclusión del mismo;
10. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
11. Los precandidatos o precandidatas en su caso deberán participar en los debates públicos que pueda organizar la Dirección Nacional Extraordinaria, con la finalidad de buscar la obtención del voto a su favor;
12. Queda estrictamente prohibido que las precandidaturas registradas ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, por sí o por interpósita persona, y ofrezcan dádivas en dinero o especie a los ciudadanos a cambio de su voto;

VI.- DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

1. Se deberán observar las reglas en cuanto al origen, monto y aplicación de los recursos de precampañas, así como el procedimiento para la revisión, fiscalización, dictamen y resolución de los informes de gastos de éstas;
2. Los precandidatos o precandidatas podrán financiar sus actividades para la obtención del voto, sin rebasar los montos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente a los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2019;
3. Los precandidatos o precandidatas exclusivamente podrán emplear financiamiento para obtener el voto a su favor, propio y/o de origen proveniente de miembros individuales del Partido de la Revolución Democrática debidamente afiliados. Las aportaciones individuales al proceso de evaluación deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en las normas internas y la ley electoral local;
4. Los precandidatos o precandidatas, no podrán recibir financiamiento para obtener el voto a su favor, de personas ajenas al Partido de la Revolución Democrática ni de empresas, instituciones u organizaciones públicas y privadas, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos u organizaciones políticas, o procedentes del erario público;
- 5.- Dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del proceso electivo los precandidatos o precandidatas deberán presentar ante el Partido de la Revolución Democrática a través de la Secretaría de Finanzas un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos y su clave de elector y número de afiliación de éstos, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos;
6. Cuando los precandidatos o precandidatas o el ganador de la candidatura rebasen los topes de gastos de precampaña serán sancionados por el partido con la pérdida al derecho a registrarse como candidato.

VII.- DEL METODO DE LA ELECCIÓN.

- 1.-De conformidad con el artículo 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el método electivo para la candidatura de Gobernatura de Estado Libre y Soberano de Puebla se elegirá mediante la designación de la Dirección Nacional Extraordinaria.
- 2.- De conformidad con el artículo 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el método electivo para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, se elegirán cincuenta por ciento mediante Consejo Estatal Electivo, mediante la presentación de



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

Dictámenes por parte de la Dirección Nacional Extraordinaria, los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de las consejerías presentes, en caso de no cumplirse lo señalado en el presente párrafo, se tendrá por cerrado el punto correspondiente del orden del día y en consecuencia la Dirección Nacional Extraordinaria realizará las designaciones correspondientes, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, el cincuenta por ciento restante será designado por la Dirección Nacional Extraordinaria, conforme a lo señalado a continuación:

Consejo Estatal Electivo
CAÑADA MORELOS
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ

Designación por la Dirección Nacional Extraordinaria
AHUAZOTEPEC
OCOYUCAN
TEPEOJUMA

La Dirección Estatal Extraordinaria podrá presentar propuestas por escrito de personas afiliadas al Partido y externas, a la Dirección Nacional Extraordinaria para ser consideradas, cuando menos con 48 horas de anticipación a la elección o designación correspondiente.

VIII.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

- 1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática la elección, será organizada por la Dirección Nacional Extraordinaria a través de su Órgano Técnico Electoral.
- 2.- El Órgano de Afiliación, será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una consejería, o aspirantes a una precandidatura o precandidatura.
- 3.- El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.
- 4.- La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

5.- El Instituto de Formación Política, será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

IX. DE LOS DICTÁMENES A PRESENTARSE POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA.

Los dictámenes a que se refiere a la presente base serán realizados por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica y en su ausencia por la Dirección Nacional Extraordinaria. En caso de que la Dirección Nacional Extraordinaria convoque al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica conforme a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto, se estará conforme a lo dispuesto en los artículos, 39 fracción XXXII, 43 inciso n) y 63 del Estatuto, la Dirección Nacional Extraordinaria determinará el procedimiento aplicable.

La Dirección Nacional Extraordinaria determinará el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para las candidaturas, tales como; entrevistas personales a los aspirantes, perfil de las precandidaturas, historia electoral, trayectoria política; de ser necesario se utilizarán encuestas, sin que estas últimas sean vinculantes para la determinación final. Si en el conjunto de instrumentos que se utilicen se tienen que hacer erogaciones económicas, estas correrán por cuenta de las precandidaturas.

Lo anterior a efecto de la conformación de los dictámenes a ser presentados al consejo estatal con carácter de electivo, y las designaciones que realizará la Dirección Nacional Extraordinaria, en los cuales se podrá considerar el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones

La Dirección Estatal Extraordinaria podrá presentar propuestas por escrito de personas afiliadas al Partido y externas al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, o en su caso ante la Dirección Nacional Extraordinaria sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios, para ser consideradas en igualdad de condiciones en las postulaciones, cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración del Consejo



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

Estatutario, para que las considere dentro de los dictámenes.

Todas y cada una de las propuestas que sean integradas en los dictámenes deberán cumplir con las etapas de la base III y IV establecidas en el presente instrumento.

X. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES.

1.- La sesión de Consejo Estatal Electivo para elegir a las y los candidatos que le correspondan se realizarán el 3 de marzo de 2019, en la sede que para tal efecto establezca la Mesa Directiva del Consejo Estatal;

2.-La designación de candidaturas correspondientes a la Dirección Nacional Extraordinaria se realizará a más tardar el 3 de marzo de 2019, en la sede que para tal efecto establezca la misma.

XI. DE LA LISTA DE CONSEJERÍAS ESTATALES PARA LA SESIÓN ELECTIVA

Para la sesión del Consejo Electivo, la convocatoria a sesión deberá ser notificada a la Dirección Nacional Extraordinaria a través de su Órgano Técnico Electoral, a más tardar con cuarenta y ocho horas de anticipación, una vez notificado el Órgano, emitirá la lista del IX Consejo Estatal de la sesión electiva, para observaciones, determinando el periodo para realizarlas, mediante acuerdo, se podrán presentar para su valoración y determinación de procedencia, observaciones o promover sustituciones por;

1. Renuncia;
2. Notificaciones de resoluciones de pérdida o suspensión de derechos partidarios;
3. Desconocimiento de renunciaciones al cargo; y
4. Fallecimiento.

A la conclusión del plazo establecido y una vez aprobada la integración de la lista definitiva de consejerías del IX Consejo Estatal se publicará en los estrados y en la página web oficial del Partido.

XII. DE LA SESIÓN DE CONSEJO ESTATAL ELECTIVA

El Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral del mismo se declararán en sesión permanente, treinta minutos antes del inicio del registro de las Consejerías y concluyendo los trabajos que le correspondan durante la sesión, para llevar a cabo, en exclusiva, la jornada electoral, el cómputo, la lectura de los resultados, la asignación y en su caso la toma de protesta, levantando acta circunstanciada de la sesión electiva; se declara iniciada con la instalación del



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral y concluye con los trabajos que le correspondan durante su desarrollo.

El registro de las Consejerías lo realizará el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, debiendo solicitar para la acreditación, se exhiba el original de la credencial para votar vigente y se entregue copia de la misma.

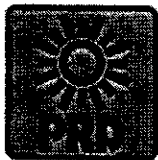
El Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, informará a la Mesa Directiva, el número de consejerías registradas, previo a la instalación, para verificar que se cumpla con el quórum, establecido en el artículo 23 párrafos octavo y noveno del Estatuto.

La instalación de la sesión se realizará por los integrantes de la Mesa Directiva correspondiente; para ello se decretará el quórum legal, se procederá a dar la conducción al Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, en el punto del Orden del día que corresponda.

Las elecciones se realizarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. Dando al inicio del punto del orden del día correspondiente, hará del conocimiento del Pleno el total de Consejerías debidamente acreditadas y registradas, hasta ese momento;
- II. El cierre de registro de las Consejerías, se realizará cuando inicie el desahogo del punto del orden del día respectivo.
- III. Se dará lectura, en el punto correspondiente al orden del día, de el o los dictámenes presentados, a través del responsable que se designe para tal efecto;
- IV. A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo el proceso de votación por las Consejerías presentes y debidamente acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral;
Se preguntará de manera expresa, por el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta del o los dictámenes presentados;
- III. Se dará a conocer los resultados de la votación al pleno del Consejo especificando el número y por lo tanto el porcentaje de votación obtenido por él o los dictámenes presentados.
- IV. En el caso de no alcanzar el sesenta por ciento de las Consejerías presentes para la aprobación del o los dictámenes, se declarará concluida el punto del orden del día y la designación definitiva de las candidaturas se realizará por la Dirección Nacional Extraordinaria.

XIII.- DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.
2. Cuando se apruebe la conformación de una coalición, candidatura común, alianza o asociación electoral total o parcial se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado de conformidad con el artículo 79 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática.

XIV.- TRANSITORIOS.

1. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Extraordinaria, la Dirección Estatal Extraordinaria, y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
2. En caso de existir o surgir controversia con respecto a alguna candidatura, la Dirección Nacional Extraordinaria resolverá lo conducente.
3. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidario.
4. Se conmina a los aspirantes internos como externos en el estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr conformar precandidaturas uninominales, planillas únicas o por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.
5. Si la Dirección Nacional Extraordinaria, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del estatuto.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE60/2019
ANEXO ÚNICO**

6. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Nacional Extraordinaria, y Dirección Estatal Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

7.- Una vez emitida la presente convocatoria, deberá ser publicada en por lo menos un diario de circulación estatal, previo aviso al Instituto Nacional Electoral a través del Representante del Partido de la Revolución Democrática.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

Adriana Díaz Contreras
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Ángel Clemente Ávila Romero
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Aida Estephany Santiago Fernández
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Karen Quiroga Anguiano
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Fernando Belaunzarán Méndez
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática